

RETOS DEL FUNCIONAMIENTO JUDICIAL EN LA SOCIEDAD CUBANA



COLECCIÓN
JURÍDICA
J


Ciencias Sociales

Primera edición impresa, 2018

Primera edición digital, 2020

Revisión técnica para ebook: Natalia Labzovskaya

Edición: Enid Vian

Diseño de cubierta: Carlos Javier Solís Méndez

Diseño interior: Oneida L. Hernández Guerra

Corrección: Adyz Lien Rivero Hernández

Composición digitalizada: Oneida L. Hernández Guerra

© Colectivo de autores, 2018

© Sobre la presente edición: Editorial de Ciencias Sociales, 2020

ISBN 9789590622861

Sin la autorización previa de esta Editorial queda terminantemente prohibida la reproducción parcial o total de esta obra, incluido el diseño de cubierta, o transmitirla de cualquier forma o por cualquier medio. Quedan rigurosamente prohibidas, sin la autorización escrita de los titulares del Copyright, bajo la sanción establecida en las leyes, la reproducción parcial o total de esta obra por cualquier medio o procedimiento, comprendidos la reprografía y el tratamiento informático, y la distribución de ejemplares de ella mediante alquiler o préstamo público. Si precisa obtener licencia de reproducción para algún fragmento en formato digital diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) o entre la web www.conlicencia.com EDHASA C/ Diputació, 262, 2º 1ª, 08007 Barcelona. Tel. 93 494 97 20 España.

Estimado lector, le estaremos muy agradecidos si nos hace llegar su opinión, por escrito, acerca de este libro y de nuestras ediciones.

INSTITUTO CUBANO DEL LIBRO Editorial de Ciencias Sociales Calle 14 no. 4104, entre 41 y 43, Playa, La Habana

editorialmil@cubarte.cult.cu
www.nuevomilenio.cult.cu

Índice de contenido

[Introducción](#)

[La Constitución en sede judicial](#)

[Breves notas en torno a la historia de la administración de justicia en Cuba](#)

[Introducción](#)

[La administración de justicia en Cuba desde sus orígenes hasta la década de 1850](#)

[La modernización de los tribunales cubanos desde 1850 hasta 1908](#)

[La consolidación del modelo judicial republicano de 1908 a 1959](#)

[Los tribunales en la etapa revolucionaria. 1959 a 1973](#)

[Conclusiones](#)

[La jurisprudencia como fuente de derecho](#)

[Análisis conceptual y doctrinal de la fuente formal del derecho](#)

[Contenido de la jurisprudencia](#)

[La jurisprudencia en el derecho civil y administrativo](#)

[Conclusiones](#)

[El acceso a la justicia en Cuba. Una mirada desde el Derecho Constitucional con propuestas de inclusión del derecho](#)

[Preliminares](#)

[El acceso a la justicia. Cuestiones doctrinales indispensables para su análisis](#)

[Cuba: El acceso a la justicia](#)

Tutela jurídica, de ayer y hoy

Lo necesario

Conclusiones

Independencia judicial, acceso a la justicia y

Constitución. Tríptico necesario

Algunas ideas acerca de la independencia judicial y el acceso a la justicia

De cara al presente: la independencia judicial y el derecho de acceso a la justicia

Cuba, independencia judicial y acceso a la justicia (condicionamientos presentes y necesidades).

Conclusiones

La gestión de la calidad y el principio de independencia judicial. Claves teóricas para su armonización en Cuba

Algunas ideas introductorias

La función jurisdiccional. Apuntes desde su origen y esencia

El principio de independencia judicial. Un abordaje teórico

La gestión de la calidad en la función jurisdiccional

La gestión de la calidad y el principio de independencia judicial. Algunas claves para comprender su armonización

Algunas ideas conclusivas

Una breve reflexión teórico-crítica sobre la ética judicial

Nota introductoria

Algunas bases teóricas sobre la ética profesional

La ética y la interpretación judicial. Una visión crítica como punto de partida

La fundamentación de las sentencias judiciales:
los argumentos y la racionalidad

Algunas conclusiones

La delincuencia organizada transnacional en tiempos
de globalización, un reto para el sistema penal

Introducción

Breve referencia a los procesos globalizadores

La evolución del crimen organizado y la reacción
social

Los sistemas penales de hoy ante el crimen
organizado transnacional

Conclusiones

El derecho a la defensa y su concreción como
garantía constitucional

Introducción

Definición del derecho a la defensa

Tutela del derecho de defensa en las
constituciones cubanas

Concreción del derecho a la defensa en las
legislaciones procesales cubanas

Los límites legales del derecho a la defensa y de
la seguridad jurídica

A modo de conclusión

Los recursos administrativos y la justicia
administrativa en Cuba: algunas consideraciones a
propósito de su perfeccionamiento

Nota introductoria

La relación entre los recursos administrativos y la
justicia administrativa: una valoración necesaria

A propósito del control de la actividad
administrativa: contenido y alcance

Consideraciones finales

Perspectiva constitucional acerca del juez de ejecución en Cuba

Introducción

El juez de ejecución penal. Principios constitucionales de su función judicial

El juez de ejecución en Cuba. El olvido constitucional de su función judicial

Valoración de la función judicial del juez de ejecución desde la Constitución cubana

La judicialización de la ejecución de la pena como redefinición constitucional y jurídico penal. Una relación indispensable

Sugerencias acerca de la inserción de la función judicial del juez de ejecución en la Constitución cubana

Del proceso administrativo en Cuba: una pincelada general

Introducción

El contencioso-administrativo cubano en la actualidad: un (muy) rápido repaso

Como epílogo

La iniciativa legislativa del Tribunal Supremo Popular en Cuba

Introducción

Consideraciones generales en relación con la teoría de la división de poderes y a la función legislativa

La ley: principal producto de la actividad legislativa

Polémica en torno a la jerarquía del decreto-ley en Cuba

El procedimiento legislativo

Análisis histórico de la iniciativa legislativa judicial en Cuba

Regulación jurídica de la iniciativa legislativa del Tribunal Supremo Popular (TSP) en el marco de la Constitución de 1976, la Ley No. 82 Ley de los Tribunales y su reglamento

Brevísima precisión sobre el concepto «administración de justicia»

El Decreto Ley No. 241/2006: única puesta en práctica de la iniciativa legislativa del Tribunal Supremo Popular

El Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular y sus facultades interpretativas: extralimitaciones que justifican el mayor uso de la iniciativa legislativa

A manera de conclusiones

Panel: La administración de justicia en Cuba. Una mirada a 500 años

Panel: Principios, fuentes y valores. Una visión desde la función judicial en Cuba

Algunas ideas introductorias

Reflexiones finales

Panel: Constitución, derechos y justicia en Cuba

Panel: Justicia y administración pública

Reflexiones finales

Resumen en torno a ejes temáticos

El reconocimiento social y la autoridad institucional

Participación popular en la justicia

La función judicial como garante de la legalidad y de los derechos humanos

Principios generales del derecho

Aplicación del derecho

Interpretación y aplicación del derecho

La jurisprudencia en el Sistema Jurídico cubano

Control judicial del proceso de creación normativa

Judicialización de la defensa de los derechos constitucionales

Control constitucional

Presupuestos funcionales de la justicia administrativa

Debido proceso y garantías constitucionales

Proceso de Amparo y la garantía a los derechos

Organización y funcionamiento del sistema de tribunales

Relaciones funcionales en el sistema de tribunales

El Sistema Judicial cubano: transformaciones y evolución

El principio de independencia judicial y la gestión de la calidad en la organización de tribunales en Cuba

Sobre los autores

Introducción

el concepto mismo de la función de la universidad se amplía, y cada vez comprendemos mejor que una universidad tiene que ser algo más que un centro donde unos van a enseñar y otros van a aprender. Es que el concepto de universidad tiene que entrañar la investigación; pero no la investigación que se hace solamente en un aula o en un laboratorio, sino la investigación que hay que realizar a lo ancho y largo de la isla, la investigación que hay que realizar en la calle...¹

FIDEL CASTRO

Los textos que se presentan son evidencia del trabajo científico y armonioso entre la academia cubana y un ámbito práctico del derecho, de los estrechos vínculos entre la Facultad de Derecho de la Universidad de La Habana y el Tribunal Supremo Popular (TSP), fundamentados en el valor del trabajo colectivo, solidario y comprometido. Agrupa los principales resultados investigativos de un proyecto científico ejecutado de forma conjunta por 20 jueces de distintas instancias y provincias, y el grupo universitario de investigación Julio Fernández Bulté, de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Habana, respondiendo a intereses concretos del Tribunal Supremo Popular.

El proyecto fue concebido como proyecto marco, de forma que las investigaciones asociadas a las tesis de la maestría en Derecho Constitucional y Administrativo de la segunda edición, pudieran ser parte de las propuestas de soluciones viables en pos del perfeccionamiento de la actividad de tribunales en el país. El programa de Maestría mencionado fue especialmente abierto por la Facultad de Derecho para jueces de todo el país, mientras las tesis fueron dirigidas por miembros del grupo universitario de investigación, que

a su vez participaron como profesores del mencionado programa.

Dentro del mismo marco investigativo, de un subgrupo de investigación —por su importancia e interés para tribunales—, trabajó en el tema: «El principio de independencia judicial y la gestión de la calidad en la organización de tribunales en Cuba», en el que se sistematizó el marco teórico conceptual que sustenta el despliegue de la gestión de calidad en el sistema de trabajo de los tribunales de justicia cubanos y de los fundamentos teóricos doctrinales más sobresalientes relacionados con la vigencia y alcance del principio de independencia judicial y el ejercicio de la función de impartir justicia; se diagnosticaron las principales dificultades identificadas en los actuales mecanismos de gestión de la calidad y el desempeño de la función judicial, a través del análisis del cumplimiento de los documentos normativos correspondientes y la percepción de los jueces y controladores de la calidad, y se fundamentaron los presupuestos jurídicos para el logro de la adecuada coexistencia entre el principio de independencia judicial y la gestión de la calidad en el desempeño de la función judicial en Cuba.

Algunas conclusiones de este tema refuerzan la importancia del conjunto de los resultados; a propósito de este, los investigadores consideran que la gestión de calidad en la impartición de justicia, debe asumirse como un proceso constante de perfeccionamiento de la actuación de los tribunales, basado en los principios político-jurídicos y deontológicos que legitiman su implementación; que el sistema de gestión de la calidad de los tribunales deberá homologarse conforme a las normas y estándares nacionales e internacionales y contar con una metodología propia, debidamente certificada, que permita elevar los niveles de calidad, para garantizar la función suprema de impartir justicia, que establece para los tribunales la

Constitución de la República, en armonía con el principio de independencia judicial.

En sentido general, todos los temas abordados tuvieron como finalidad contribuir al perfeccionamiento de la actuación judicial sobre la base de los principios cardinales de legalidad e institucionalidad, en tanto el derecho es instrumento de regulación social general, instrumento para cumplir tareas sociales y asegurar la actividad y eficacia de la dirección estatal, aspecto de donde precisamente se deriva su valor funcional en tanto puede garantizar por medio de sus facultades regulativas, organizadoras y protectoras, la realización de las funciones estatales y la ordenación social.

Los resultados de índole teórica y práctica obtenidos son importantes, tanto para los académicos del derecho en Cuba, como para los operadores jurídicos. Pueden sintetizarse de la siguiente forma:

1. Ofrecen fundamentos para las bases del perfeccionamiento institucional del sistema de tribunales desde perspectivas técnicas, organizacionales, funcionales y sociales.
2. Contribuyen al rescate de la memoria jurídica cubana, en torno a la función jurisdiccional. Desde el punto de vista bibliográfico, se resalta el pensamiento de excelsos juristas, lo que profundiza el conocimiento del acervo cultural en materia jurídica.
3. Aportan de conjunto un modelo teórico metodológico para las investigaciones sociojurídicas en el sistema de Tribunales Populares.
4. Realizan un diagnóstico de las principales problemáticas relacionadas con los ejes temáticos

- del proyecto.
5. De conformidad con las proyecciones estratégicas del sistema de tribunales hasta el año 2015, se previó el reforzamiento de su autoridad institucional respecto al resto de los órganos estatales y la ciudadanía en general, a la par de lograr una mayor confianza en sus decisiones, de ahí que la actualidad y pertinencia de los resultados investigativos trascienda a los docentes e investigadores del derecho que participaron.
 6. Podrán contribuir al perfeccionamiento jurídico cubano, insertos en un momento de reformas administrativas y actualización del modelo socioeconómico cubano, teniendo como guía de acción a los Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución aprobados en el VI Congreso del PCC. En ese sentido, los resultados investigativos de este proyecto dan respuestas al Lineamiento No. 12: «La elevación de la responsabilidad y facultades hace imprescindible exigir la actuación ética de las entidades y sus jefes, así como fortalecer su sistema de control interno, para lograr los resultados esperados en cuanto al cumplimiento de su plan con eficiencia, orden, disciplina y el acatamiento absoluto de la legalidad».

La problemática objeto de la investigación es doblemente importante para las prioridades actuales de Cuba. Primero, si se tiene en cuenta que el mapa estratégico del sistema de tribunales tiene entre sus objetivos elevar el dominio y

destreza profesional de los jueces, y la investigación ha contribuido a promover la actuación diligente con racionalidad judicial a fin de salvaguardar el sentido de justicia, lo cual contribuirá al reforzamiento de la autoridad de la institución, a la confianza en sus decisiones; y segundo, porque sus propuestas pueden aportar al reforzamiento del ordenamiento jurídico nacional.

Resulta significativo, y por ello merece destacarse particularmente, la trascendencia inmediata de los resultados investigativos y el rigor científico que traslucen las propuestas de perfeccionamiento, razones que hacen de estos un valioso aporte al campo de la ciencia jurídica, en especial en la rama del Derecho Constitucional y del Derecho Administrativo.

El proyecto científico que guió las investigaciones estuvo concebido en torno a tres ejes temáticos: primero, el reconocimiento social y la autoridad institucional; segundo, la aplicación del derecho; y un tercero, sobre la organización y funcionamiento del sistema de tribunales.

En el primer caso, las principales temáticas analizadas fueron: la función judicial como garantía de la legalidad y de los derechos humanos; la autoridad institucional y el reconocimiento social, interacciones necesarias entre sociedad-derecho-justicia, para la eficacia social de las decisiones judiciales; el acceso a la justicia como derecho constitucional, la participación popular en la justicia y la profesionalización de los jueces; la independencia judicial, la democracia, la legalidad y los principios generales del derecho; la validez de las decisiones judiciales frente a los actos contrarios a la Constitución; los jueces como garantes del orden político; y social y la actividad judicial y la seguridad jurídica desde una perspectiva histórica del sistema judicial.

En relación con la aplicación del derecho, las principales temáticas fueron: La jurisprudencia en el Sistema Jurídico cubano, el debido proceso y las garantías constitucionales,

la argumentación de las sentencias, el control judicial del proceso de creación normativa, las disposiciones normativas del Consejo de Gobierno del TSP y su inserción en el Sistema de Fuentes, la judicialización de la defensa de los derechos constitucionales, así como la interpretación y aplicación del derecho.

Mientras en torno al tercer eje, la organización y funcionamiento del sistema de tribunales, se trabajaron los siguientes temas: la organización de los tribunales, las relaciones funcionales en el sistema de tribunales, la expresión de la democracia en el funcionamiento de los tribunales, la dinámica funcional del sistema de tribunales como parte estatal, así como los procesos de elección y revocación judicial.

A partir del hilo conductor anteriormente descrito, en la investigación se argumentan propuestas concretas, que teniendo en cuenta la experiencia profesional y la profundidad de los estudios realizados, permitieron fundamentar reformulaciones constitucionales y legales para los órganos de justicia.

Mérito especial de la investigación es lo oportuno: el proyecto de investigación, como se ha apuntado, tributa a las acciones por el reforzamiento de la institucionalidad del país. Sus resultados pueden ayudar a mejorar la funcionalidad del sistema de tribunales, así como, desde el punto de vista sociológico, a aumentar la credibilidad, la conducta ética y la justeza de las decisiones judiciales, lo que también favorecerá a la legitimidad del aparato de poder. En relación con ello, la investigación por intermedio de los propios jueces investigadores, ha conducido a una actuación más diligente, más racional, a fin de salvaguardar el sentido de justicia; y en consecuencia, ha ayudado al reforzamiento de la autoridad de la institución.

También es cardinal significar que los resultados investigativos compilados, reflejan la capacidad de convocatoria y liderazgo científico del grupo de

investigadores que desde la Facultad de Derecho de la Universidad de La Habana, promovió la búsqueda de soluciones científicas en pos del perfeccionamiento del sector jurídico, vinculando estrechamente la actividad científica a los procesos de formación, y acentuando las capacidades de investigación, reflexión y debate de los alumnos.

Desde el punto de vista científico, las propuestas que fundamentan tienen valor probado, aportan a la doctrina jurídica constitucional y administrativa nacional. El aparato crítico de la investigación pudiera calificarse de «referencia», por sus virtudes estrictamente científicas, por lo necesario e ilustrador que resulta, y también por constituir en sí mismo un producto motivador para los estudiosos de los temas constitucionales y administrativos, principalmente.

Aunque durante el período de ejecución de la investigación, el colectivo debatió sus resultados en varios talleres organizados con ese objeto, incluso, para dar por culminada la investigación, socializar y validar los resultados, el Tribunal Supremo Popular convocó a un Taller final en el que agrupados en varias mesas de trabajo —La administración de justicia en Cuba; una mirada a 500 años; Principios, fuentes y valores. Una mirada desde la función judicial en Cuba; Constitución, derechos y justicia; y Justicia y administración pública—, fueron presentadas, ante interesados en la materia, las principales propuestas de perfeccionamiento que aportan los estudios realizados.

En la primera parte, compilamos trabajos de los investigadores, elaborados en su mayoría por los tutores y maestrantes de conjunto, estos desarrollan y ofrecen conclusiones y recomendaciones concretas sobre varios de los aspectos investigados. De igual forma, en esta parte del libro decidimos incluir trabajos que resumen resultados del proyecto investigativo, el cual sirve de fundamento a la

siguiente publicación, aun cuando aparecen en otros textos.

Con el objetivo de ofrecer una sistematización de los principales resultados, consideramos pertinente incluir en la segunda parte del libro, las presentaciones realizadas por los coordinadores en el referido taller final, así como una descripción científico-técnica detallada de los resultados científicos.

Por último queremos significar que como reconocimiento a la dedicación, esfuerzo e interés demostrado por todo el equipo de trabajo, fuimos honrados con el Premio Academia de Ciencias de Cuba del año 2015 del que nos congratulamos doblemente, por la significación del premio en sí mismo y porque determinó la gentil invitación de la prestigiosa editorial Nuevo Milenio para acoger y publicitar nuestros resultados, motivo por el cual sinceramente, queremos agradecer.

DRA. LISSETTE PÉREZ HERNÁNDEZ

Coordinadora del proyecto investigativo

1 Discurso pronunciado por el comandante Fidel Castro Ruz, primer secretario del Partido Unido de la Revolución Socialista y primer ministro del gobierno revolucionario, en la inauguración de la ciudad universitaria José Antonio Echeverría, en los terrenos del central Manuel Martínez Prieto, antiguo Toledo, el 2 de diciembre de 1964 (Departamento de versiones taquigráficas del gobierno revolucionario).

Primera Parte

La Constitución en sede judicial²

Dra. Lissette Pérez Hernández

Quisiera ante todo agradecer esta oportunidad que me dan los organizadores de este acto de dirigirme a los graduados de la maestría en Derecho Constitucional y Administrativo en su segunda edición para reflexionar sobre la Constitución, precisamente en el espacio primero donde debe constatarse la importancia y aplicabilidad del magno texto; en sede judicial.

La Constitución, es algo más que una norma jurídica, es la columna más prominente en la edificación del orden jurídico, del orden estatal y de la estructura sociopolítica de un país. Dentro de cada ordenamiento jurídico, la Constitución funciona como guía ideológica, axiológica y técnica del resto de las normas jurídicas, pautando su validez y contenido. Se erige como el principal reservorio jurídico de los valores que consagra una sociedad, elegidos y salvaguardados a partir de intereses políticos, pero también de la mano de la historia, de las tradiciones y por la fuerza ordenadora de la sabiduría y la reflexión. Por todo ello, el cumplimiento de la Constitución debe ser la combinación de elementos materiales y formales; razonables y espirituales.

Motivado por lo anterior, el tema es replanteado académicamente con tenaz persistencia y es objeto de múltiples reflexiones jurídicas, sin embargo, aún no está

agotado. Sobre estos contenidos surgen con frecuencia un sinnúmero de interrogantes. Para la presente intervención, hemos convertido en objetivos fundamentales las siguientes preguntas: ¿Cuáles son los presupuestos que revelan la importancia de la Constitución en sede judicial? ¿Qué principios constitucionales fundamentan la aplicabilidad de la Constitución? ¿Cómo podría articularse técnicamente el valor normativo directo y general de la Constitución, en la actualidad? ¿Qué desafíos puede identificar la Academia al proponerse acompañar, científicamente, el proceso de perfeccionamiento de nuestra Constitución?

Intentaré ofrecer una respuesta concreta, y lo más breve posible, para cada pregunta formulada. Veamos: hemos seleccionado dos presupuestos para defender la importancia de la Constitución en sede judicial. Primer presupuesto: la Constitución como norma es la ley de leyes. Ese reconocimiento encuentra causas en elementos jurídico-formales y políticos: las constituciones son fuente de legitimación material y formal del orden jurídico y político; y en tal sentido, son parámetros de validez del resto de las normas. Determinan los órganos y los procesos de creación jurídica y contienen normas, principios que constituyen mandatos para su desarrollo posterior por los órganos de poder público, razones por las cuales son el fundamento que facilita y procura la base de la unidad interna del ordenamiento jurídico, y son además, instrumentos para el control jurídico-político.

La Constitución es la máxima expresión del marco institucional de una sociedad, síntesis de un proceso acumulativo, orientadora de cambios, coadyuva a la interpretación jurídica, fija metas y objetivos, es la vía jurídica principal para adecuar la sociedad a nuevas circunstancias, de ahí que, las constituciones, sobre todo aquellas que se derivan de procesos revolucionarios, fundan programas de acción político-jurídica, contribuyen a la realización del poder político y son la máxima garantía

jurídica de los derechos de los individuos y de las facultades de los órganos estatales, a partir de la normatividad, obligatoriedad e imperatividad superior de sus postulados.

La supremacía constitucional está dada, a su vez, por el propio contenido constitucional, si se tiene en cuenta que ella define el sistema político de la sociedad, regula elementos sociopolíticos trascendentales como las formas de participación popular y de acceso al poder, los mecanismos de legitimación, control y revocación de los gobernantes, los procesos de creación y aplicación del derecho; y los derechos, deberes y garantías esenciales del hombre, que marcan la relación: individuo, Estado y sociedad, entre otros. La Constitución no es el resultado de circunstancias transitorias, es expresión normativa de la decisión del pueblo soberano, que configura un orden normativo supremo, duradero y estable.

La Constitución cubana de 1976 constituye un logro jurídico-político, en tanto establece la concepción democrática del poder, contiene los pilares de nuestra nacionalidad, identidad e idiosincrasia y es el reflejo de los anhelos de muchos patriotas y constitucionalistas cubanos de otras épocas. Establece una organización política autóctona en su esencia, con una vocación democrática sin precedentes para la época en que fue aprobada y constituye la máxima expresión de nuestra institucionalización.

Identificamos como segundo presupuesto: el carácter esencialmente popular que tiene la función jurisdiccional de impartir justicia en Cuba, establecida en el Artículo 120 de la Constitución de la República.

Obviamente, tal postulado constitucional no es mera declaración política, ha de concretarse en el desempeño cotidiano y permanente de jueces, secretarios judiciales, y demás personal que integra los tribunales de justicia, quienes deben realizar su misión como servidores de la

ciudadanía, en cuyo nombre precisamente, cumplen tan compleja y honrosa misión.

De la misma forma, son objetivos de la actividad de los tribunales (regulados en el Artículo 4 de la Ley No. 82), relacionados con el tema que se analiza:

- a. Cumplir y hacer cumplir la legalidad socialista.
- b. Salvaguardar el orden económico, social y político establecido por la Constitución.
- c. Amparar la vida, la libertad, la dignidad, las relaciones familiares, el honor, el patrimonio, y los demás derechos e intereses legítimos de los ciudadanos, también regulados, muchos de ellos, en la Constitución.
- d. Proteger la propiedad socialista, la personal de los ciudadanos y las formas de propiedad que la Constitución y las leyes reconocen.

Resulta evidente, por lo señalado, que para cumplir con efectividad la función judicial consagrada en la Constitución y los objetivos de la actividad de los tribunales, la Constitución es ley fundamental, no solo por el carácter de supremo ya apuntado, sino también, porque funda y ofrece fundamentos. Como única norma primaria directamente emanada del poder constituyente, en ella se encuentran los principios y valores que actúan como directrices jurídicas que deben guiar el actuar judicial al dirimir los conflictos a los que cotidianamente se enfrentan, sobre la base de los principios constitucionales que orientan la aplicabilidad constitucional.

Para contestar la segunda de las preguntas, ¿Cuáles son esos principios?

Primero: la supremacía constitucional, anteriormente comentada; segundo, el principio político de soberanía popular manifestado en la democracia socialista como principio de organización y funcionamiento del Estado

cubano, en tanto la función de impartir justicia es constitucionalmente considerada un atributo del pueblo, el soberano, quien la delega en los tribunales para que la ejerzan en su nombre, en total coherencia con la voluntad del constituyente, al declarar que la ley de leyes esté presidida por el anhelo martiano de ser el culto de los cubanos a la dignidad plena del hombre; y como tercer principio, la legalidad socialista.

El principio de legalidad constituye garantía y salvaguarda de la eficacia del derecho, mecanismo que respalda el control en la realización y aplicación de las normas. En la Constitución aparece refrendado en el Artículo 10, al regular: «Todos los órganos del Estado, sus dirigentes, funcionarios y empleados, actúan dentro de los límites de sus respectivas competencias y tienen la obligación de observar estrictamente la legalidad socialista y velar por su respeto en la vida de toda la sociedad». Su enunciado se completa con el Artículo 66 constitucional, que establece como parte del capítulo VII sobre los «Derechos, Deberes y Garantías Fundamentales», que «El cumplimiento estricto de la Constitución y de las leyes es deber inexcusable de todos».

Hemos constatado cómo en algunas sentencias del Tribunal Supremo cubano resulta invocado como argumento el principio de legalidad, por ejemplo, en la Sentencia No. 231 de 29 de marzo de 2006, en su segundo CONSIDERANDO se alega: «proceder que debe tutelarse en virtud del principio de legalidad, que obliga tanto a la Administración como a los ciudadanos a actuar por los límites formales y materiales regulados por ella». Igualmente la Sentencia No. 569 de 29 de junio de 2007, declara en su primer CONSIDERANDO: «quien recurre conoce la capital importancia que para nuestra sociedad reviste la legalidad socialista, que se traduce en el irrestricto respeto de la ley, emanada del órgano legislativo facultado y que no puede ser interpretada ni aplicada con

acomodo a ningún interés sea cual fuere la investidura del funcionario de que se trate». De igual forma la Sentencia No. 813 de 22 de agosto de 2008, expresa en su primer CONSIDERANDO: «siendo así vale decir que lo pretendido por dicha impugnante no es cosa distinta que concederle consecuencia jurídica diferente a ese proceder, obviando el principio de legalidad, es decir el imperio de la ley en las relaciones existentes entre las instituciones y los ciudadanos».

Si la Constitución, como disposición de mayor jerarquía del ordenamiento jurídico, faculta a los tribunales como órganos para impartir justicia, ello ha de constituir una pauta indiscutible para todos. Nada de lo que concierne al ejercicio de los derechos de las personas que la Constitución reconoce, debe ser ajeno a la justicia, aun cuando no exista una ley que desarrolle determinado precepto.

La normatividad es una consecuencia lógica, obligatoria y de principio, de la superioridad de la Constitución. La Constitución es norma, y como tal debe ser susceptible de aplicación por los poderes públicos, en tanto auténtico derecho integrado en el ordenamiento jurídico, aunque por supuesto, las consecuencias prácticas de dicha normatividad varíen en función del contenido de los distintos preceptos.

Lo anterior obliga al planteamiento de la tercera de las interrogantes: ¿Cómo podría articularse técnicamente en la actualidad, lo que consideramos como valor normativo directo y general de la Constitución?

Las respuestas pueden ser amplias, son técnicas y cada una de ellas, por sí sola, puede dar lugar a presentaciones científicas independientes. Me aventuraré solo por esta vez a indicar algunas, teniendo como punto de partida que la Constitución, a la vez que regula cómo deben comportarse los órganos estatales, regula relaciones que se dan en sociedad del Estado con los individuos, y relaciones de

estos entre sí. La Constitución está situada en la cúspide del ordenamiento jurídico, asienta las reglas y lo legitima, pero no por ello su acción es externa, pues es parte integrante del ordenamiento jurídico.

Algunas respuestas concretas pudieran ser las siguientes:

1. Como se conoce, la mayoría de las legislaciones imponen a los jueces la obligación de juzgar (prohibición del *non liquet*), motivo por el cual, aun ante lagunas en la ley, ningún caso judicial puede considerarse fuera del ordenamiento jurídico. De esta forma, la facultad integradora que deben tener los tribunales, ante las lagunas, se convierte en garantía fundamental de la aplicabilidad constitucional, en especial, cuando nada impide que las lagunas puedan colmarse, integrándose a partir de los fundamentos, principios y valores que la Constitución consagra.
2. Por medio de la más cotidiana habilidad de un jurista, también es posible la aplicación de la Constitución en sede judicial, a través de la interpretación como método jurídico, conciliándose la norma interpretada con su contenido social, político, económico e histórico, teniendo como guía selectiva la dimensión sistémica del derecho. José Martí, al expresar su apreciación sobre cómo debía desenvolverse la función judicial aseveró: «No se les sienta los jueces en ese puesto para maniatar su inteligencia, sino para que obren justa, pero libre. Tienen el deber de oír el precepto legal, pero también tienen el poder de interpretarlo».³

Consideramos que para interpretar una norma es importante ubicarla en el sistema en que se inserta, lo que incluso, permite comprender el alcance de la misma norma.

3. También es posible la aplicabilidad de la Constitución, teniendo como vía la argumentación jurídica, cuando ante el conjunto de opciones que le ofrecen los principios, el juez selecciona los elementos argumentativos, según sean razonables, es decir justos y ajustados a derecho. Debe tenerse presente que la Constitución proclama los principios que dan fundamento y razón de ser a las normas concretas. En resumen, en virtud del principio de legalidad, en su relación indisoluble con la supremacía constitucional, es viable buscar amparo en la Constitución de la República interpretando, integrando y también argumentando las sentencias con las posibilidades que la Constitución ofrece. Los jueces no solo pueden y deben aplicar la Constitución, deben ser además sus custodios más seguros, aunque este último asunto, por su amplitud, puede ser tema para otra conferencia.

La Constitución contiene los principios y valores esenciales del ordenamiento jurídico y político, por lo cual el Estado y las normas que él genera deben desarrollarse conforme al cauce constitucionalmente creado; conminados por la obligatoriedad de sumisión a sus normas y el impedimento formal de transgresión de sus contenidos.

Sabemos que en materia de aplicabilidad de la Constitución, se han dado pasos y en la actualidad se exhiben resultados concretos, no obstante, en pos del

perfeccionamiento de la actividad judicial, todavía sobre este particular queda por hacer. Responsabilidad importante de los jueces, pero no exclusiva de ellos; la ciencia y la enseñanza del derecho tienen también su deuda, y en ese sentido, igualmente, mucho que aportar.

Hoy día, cuando el país se encuentra inmerso en la actualización del modelo socioeconómico, y abocados como estamos, por la profundidad y trascendencia del perfeccionamiento, a una reforma constitucional, urge que todos los espacios y análisis constitucionales siembren inquietudes e intenten encontrar soluciones.

Para contestar la última pregunta, que recuerdo está relacionada con posibles líneas científicas para el perfeccionamiento, convertiré en propias, por un momento, palabras de Boaventura de Sousa Santos. Dice este reconocido autor de izquierda, sociólogo y jurista portugués: la ciencia y las teorías que esta produce no son la vanguardia, nada más lejos, para que sean útiles deben constituir una teoría de retaguardia imprescindible, que acompañe los procesos, sin pretender guiarlos. Con ese propósito, me atrevo a resumir algunas bases sobre las que han quedado construidas el resto de las ideas que he expuesto.

En sentido general, el valor de los procesos de perfeccionamiento que conducen a reformas constitucionales, está signado por la originalidad y la pertinencia, deben ser auténticos; para lograrlo consideramos vital que estén centrados en las particularidades y necesidades concretas del país, sobre la base de un pensamiento crítico constitucional, progresista, comprometido con la profundización democrática, en diálogo con las experiencias de otras regiones del mundo, pero con fidelidad a nuestra historia, cultura, experiencias, conocimiento y tradiciones jurídicas, en total correspondencia con el modelo socioeconómico que se consagra política y jurídicamente en el país, con fuerza

particular, en nuestro caso, en estrecha relación con la atipicidad de su institucionalización. De la misma forma, cobra especial importancia la coherencia del proceso, donde el análisis de los fundamentos y el perfeccionamiento mismo tengan carácter sistémico; y por último, resulta igualmente relevante en la búsqueda de eficacia, que se puedan fortalecer las potencialidades democráticas del proceso de perfeccionamiento a través de la más amplia consulta popular y profesional.

Para concluir, quisiera hacerlo con palabras del maestro, del profesor Fernández Bulté, que datan del año 1993, pero que por su total vigencia, bien podrían haberse pronunciado hoy:

En momentos difíciles hay que inclinarse, sin dudas, por soluciones extremas. Lo extremo es precisamente extremar la defensa constitucional frente a todos los embates de la sociedad contradictoria y de sus operadores. En Cuba, en las actuales circunstancias históricas, se hace acuciante reflexionar sobre el tema. Se hace impostergable asegurar la defensa constitucional. Algunos, claman por flexibilidad y tratan al texto magno de viejo obsoleto que reflejó solo un momento fundamentalista de nuestra febril obra política. Otros pensamos que en este texto está la herencia política de lo más puro y fructífero de nuestra historia. Tenemos que mejorarlo y adecuarlo, pero en sus límites y sin violarlo. Defender la Constitución es, ahora, defender el legado histórico. No puede haber en ello ni vacilaciones ni ingenuidades. No es posible confundir la lucha por lo que hemos llamado nuestra «utopía», con la ridícula candidez que hace vulnerables nuestras mejores trincheras de legalidad y justicia, ante cualquier impulso nacido de intereses que hoy no pueden ser ignorados, o también, de la incapacidad o de la ineficiencia. Los órganos jurisdiccionales pueden devenir depositarios del